

RECIBIDO 11 JUL 2019

93

Asesoría Jurídica Laboral Ry.M

Celular: 311 273 52 85

Juzgado



Laboral

Civil

Familia

Notariales

Administrativo

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL
EXP: No. 2019 -394
DTE: ANDRES CAMILO CORREA RAMIREZ
DDO: SEGURIDAD FLORIDA LTDA

DJM3R10JUL'1911:26

RUTH MARY TAVERA GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.291.258 de Bogotá, con Licencia temporal de Abogada Vigente Resolución No.15.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la empresa SEGURIDAD FLORIDA LTDA, representada legalmente por el señor **JOSE VICENTE MUÑOZ MUÑOZ** o quien haga sus veces, conforme al poder que obra en el expediente, para actuar dentro del proceso de la referencia doy contestación de la demanda en el término legal así:

A LOS HECHOS

Al primero:- No me consta, me a tengo a lo probado en proceso.

Al segundo. No me consta, me a tengo a lo probado en proceso, de igual manera los trabajadores de la empresa tienen prohibido solicitar cualquier tipo de ayuda con los usuarios.

Al Tercero: No me consta, me a tengo a lo probado en proceso.

Al CUARTO: de igual manera los trabajadores de la empresa tienen prohibido solicitar cualquier tipo de ayuda con los usuarios. De igual manera los guarda de seguridad y portería solo entregan correspondencia, ellos no están autorizados guardar ningún tipo de articulo y mucho menos dinero de los residentes del conjunto, ni llevarlos al domicilio del mismo.

Al Quinto:- No me consta, me a tengo a lo probado en proceso, los presuntos delincuentes aprovechan la hora pico donde el ingreso y la salida es constante; y según conocimiento de la administración el motor no soporta estar abriendo y cerrando cada segundo, al igual también hay cambio de turno de vigilancia. El Vigilante Elkin Fabián Posada está pendiente de los monitores y puerta para lo cual se levanta de su silla instantáneamente pregunta para donde va, les deja seguir como es normal

Al SEXTA:- No me consta, me a tengo a lo probado en proceso, pero se debe dejar claro que los supuestos delincuentes ingresan al inmueble sin utilizar violencia, y son recibidos por el Primo del señor ANDRES CAMILO CORREA, que los deja ingresar, sin tomar las medidas respectivas antes de abrir la puerta. No pregunta quién es? sino que de una vez deja ingresar a las personas a su residencia?. Y no como alude el demandante en su denuncia que ingresaron con violencia.

Av. Jiménez No. 7 - 25 * Of. 521 * Edificio Henry Faux - E-mail: ruthtaver@gmail.com



ESPACIO EN BLANCO



Asesoría Jurídica Laboral Ry.M

94

Celular: 311 273 52 85

Laboral

Al séptimo: No me consta, me atengo a lo probado en proceso.

Al Octavo: No me consta, me atengo a lo probado en proceso, de igual manera las cámaras de video no tiene sonido, para saber lo narrados.

Al noveno: No me consta, me atengo a lo probado en proceso, según las el tiempo de las cámaras solo transcurre 15 minutos; 17:52 a 18:19 hay mucho más tiempo.

AL DECIMO: No me consta, me atengo a lo probado en proceso,

AL DECIMO PRIMERO. No me consta, me atengo a lo probado.

AL DECIMO SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo probado de igual manera la empresa tiene protocolos, para el ingreso y egreso del personal.

AL DECIMO TERCERO. No me consta, me atengo a lo probado en proceso.

AL DECIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo probado en proceso, y los que tenga valor probatorio.

Dinero en efectivo (incluyendo moneda) \$30.000.000 a la empresa no le consta este hecho, y muchos menos a cantidad de monedas, Mi representado en contrato suscrito y firmada con la propiedad en su cláusula Décimo Tercera, no responde por hurtos de joyas, dólares y dinero efectivo. (el subrayado es mio), Cada Copropietario es responsables de su seguridad dentro de su apartamento, instalando mecanismo de seguridad para proteger puertas de acceso y ventanas de los apartamentos y las sugeridas por la empresa de vigilancia y la administración una toman el servicio con la empresa de vigilancia.

De igual manera las facturas del reloj y anillo no cumplen los requisitos de factura comercial.

No hay soporte legal de los artículos mencionados.

Civil

Familia

Notariales

Administrativo

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a estas pretensiones impetradas por la parte demandante en forma rotunda, ya que la empresa que represento cumple con los protocolos que entrega la supervigilancia

A LA SEGUNDA, Me opongo a esta pretensión (DAÑOS EMERGENTES), por la suma de \$ 44.960.000, ya que la empresa de vigilancia es una empresa de medios mas no de resultados, tal como se manifiesta en la cláusula décimo tercera del contrato de prestación de servicios entre la empresa y la urbanización.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión (PERJUICIOS MORALES), teniendo en cuenta el diagnóstico del señor ANDRES CAMILO CORREA la suma de \$10.000.000. no cumple con los protocolos, ya un dictamen particular de la doctora LAURA BETANCOUR CIRO -Psicólogo

TO THE HONORABLE SENATE OF THE UNITED STATES
IN SENATE, FEBRUARY 2, 1906.

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
ON THE
LANDS BELONGING TO THE UNITED STATES
IN THE TERRITORY OF ARIZONA

WASHINGTON, D. C.

1906

UNITED STATES GOVERNMENT

PRINTED AT THE

GOVERNMENT PRINTING OFFICE

WASHINGTON, D. C.

1906

UNITED STATES GOVERNMENT

PRINTED AT THE

GOVERNMENT PRINTING OFFICE

ESDACHIO ENRIAMCA



Asesoría Jurídica Laboral RyM

Celular: 311 273 52 85

Laboral

Civil

Familia

Notariales

Administrativo

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión, por el contrario, solicito a su Despacho que la parte demandante pague las costas del proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Solicito a su Despacho, se sirva citar y hacer comparecer al señor ANDRES CAMILO CORREA RAMIREZ, a fin de que absuelva interrogatorio de parte el cual le formulare en forma escrita o verbal, en fecha y hora que su Despacho disponga

2. DOCUMENTALES:

Solicito a su Despacho se sirva tener en cuenta los siguientes documentos siempre y cuando se ajusten a derecho:

1. Prueba No. 1. Contrato de prestación de servicios firmado por mi poderdante y la urbanización; especialmente la **CLAUSULA DECIMO TERCERA**.

2. **TESTIMONIAL:** Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora en que deben absolver testimonio a la siguiente persona:

* El señor Elkin Fabián Posada. Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, a quien se puede notificar a través del suscrito apoderado, para que declaren a cerca de lo que le conste de los hechos aquí descritos

*El señor FERNANDO LONDOÑO. Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, a quienes se pueden notificar a través del suscrito apoderado, para que declaren a cerca de lo que le conste de los hechos aquí descritos

EXCEPCIONES DE MERITO

Para enervar las pretensiones de la demanda propongo al Señor Juez, como excepciones de merito las siguientes:

1. EXCEPCION FALTA DE CAUSA A TITULO DE ACCION: La empresa por medio del señor FERNANDO LONDOÑO, encargado de la empresa en Medellín, le informo al señor Correa, realizar la respectiva denuncia y como es de conocimiento la empresa cuenta con una póliza y la propiedad Horizontal Parques de Gratamira Etapa 4 P.H. También debe contar con una según Ley 675/2001 también debe tener póliza igualmente cada propietario para que responda por los articulo hurtados etc.

ESPACIO EN BLANCO



Asesoría Jurídica Laboral Ry.M

Celular: 311 273 52 85

Laboral

Civil

Familia

Notariales

Administrativo

2. **RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DOCUMENTOS:** Solicito al sr. Juez, ordene el reconocimiento de los documentos que se aportan al proceso firmados por la parte demandante con su firma y contenido, de conformidad con lo establecido en el art. 273 del C.G.P y los que se lleguen a presentar y en especial los anexados a esta contestación de demanda

3. **EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO:** Causa confusión y espanto, la habilidad con que el demandante, pretende que mi poderdante cancele una suma de \$54.900.000, Teniendo en cuenta que la empresa de vigilancia es UNA EMPRESA DE MEDIO MAS NO DE RESULTADOS, como lo he manifestado la cláusula décimo tercera del contrato suscrito con la compañía y la urbanización, el copropietario debe tener las mínimas prudencia de seguridad en su apartamento, rejas, ventanas, puertas y rejas. De a quien abrir la puerta.

4. **BUENA FE:** Mi poderdante ha actuado de Buena Fe, toda vez, que ha estado atenta desde el primer momento, con el señor Fernando Londoño (persona encargada en Medellín) a prestar una asesoría sobre el hurto al señor ANDRES CAMILO CORREA RAMIREZ,

4 **EXCEPCION GENERICA:** ruego a su señoría en atención a lo consagrado en el artículo 282 del Código general del proceso, se declare oficiosamente las excepciones que halle probadas y que resulte de los hechos demostrados dentro del proceso.

Al respecto señala la norma en cita:

"... RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probadas lo hechos que constituyen una excepción deberá reconocer oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberá alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de a prescripción extintiva, e entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conozca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restante. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolver sobre las otras, aunque quien la alego no haya apelado de la sentencia..."

ANEXO.

Los relacionados en el medio de prueba documental.

Y el poder que reposa en expediente.

Notificaciones, la que se encuentra dentro de la demanda inicial

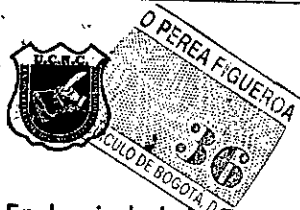
Mi dirección Avenida Jiménez No. 7-25 oficina 521 en la ciudad de Bogotá correo electrónico ruthtaver@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,


FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Circulo de Bogotá D.C.
RUTH MARY TAVERA GONZALEZ
C.C. 52.291.258 de Bogotá.
L.T.R. No. 15.450 del C.S. de la J

ESPECIAL EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



30785

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052291258 y la T.P. L.T. 15.450, presentó el documento dirigido a SR JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4vyri59sfr7m
09/07/2019 - 16:29:54:605



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

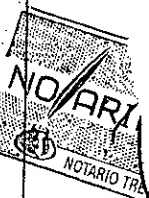


CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4vyri59sfr7m



AT 11:00 AM, 11/11/2011 - 11/11/2011

2:00 PM - 2:30 PM - 11/11/2011 - 11/11/2011

1. The first part of the meeting was devoted to a discussion of the progress of the work on the project. The meeting was held in the presence of the following persons: [names of participants]. The meeting was held in the presence of the following persons: [names of participants].

2. The second part of the meeting was devoted to a discussion of the progress of the work on the project. The meeting was held in the presence of the following persons: [names of participants].

3. The third part of the meeting was devoted to a discussion of the progress of the work on the project. The meeting was held in the presence of the following persons: [names of participants].

4. The fourth part of the meeting was devoted to a discussion of the progress of the work on the project. The meeting was held in the presence of the following persons: [names of participants].

98

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA
PRIVADA**

FECHA: JULIO 01 DE 2017

CONTRATANTE: URBANIZACION PARQUES DE GRATAMIRA ETAPA 4 P.H.

CONTRATISTA: SEGURIDAD FLORIDA LTDA

Entre los suscritos a saber: **COMPAÑIA DE VIGILANCIA SEGURIDAD FLORIDA LTDA**, sociedad constituida por escritura pública número 429 de la Notaria 58 de Santafé de Bogotá del 22 de febrero 1996, con reforma según escritura pública No. 1019 de la Notaria 28 de Bogotá, del 19 de diciembre del 2001, matriculada en la cámara de comercio de Santafé de Bogotá D.C., bajo el registro mercantil número 814103 y autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante resolución de renovación No 20121200082457 de Noviembre 7 de 2012, representada legalmente por el señor JOSE VICENTE MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 334.416 de Venecia, quien en el presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA** y, por la otra la señora ZULMA DEL PILAR RESTREPO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía número 42.103.115 de Pereira, obrando como Representante Legal en su condición de Administradora de **URBANIZACION PARQUES DE GRATAMIRA ETAPA 4 P.H.** identificado con NIT. 811.022.564-9 quien en adelante y para efecto de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE**; han acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA**, contenido en las siguientes cláusulas, amparadas bajo las leyes colombianas; **PRIMERA: Objeto del contrato. EL CONTRATISTA** se compromete a prestar un **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** para la protección de la Coopropiedad **URBANIZACION PARQUES DE GRATAMIRA ETAPA 4 P.H.**, situado en la CARRERA 67 No 106B - 04 de la ciudad de Medellín. **Parágrafo:** Cualquier modificación que se realice durante la vigencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes. **SEGUNDA: EL CONTRATISTA** suministrará el personal de vigilancia debidamente uniformado y cuidadosamente seleccionado, para seguridad y garantía de **EL CONTRATANTE** en la prestación de este servicio, en las condiciones señaladas en la cláusula anterior, más una unidad adicional para efecto de imprevistos. **TERCERA:** El término de duración de este contrato es de DOS (2) años y rige a partir del PRIMERO (01) de JULIO de 2017 al TREINTA (30) de JUNIO de 2019 a las 18:00 horas y será prorrogado automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario, con mínimo treinta (30) días calendario antes de la fecha de su terminación. **CUARTA:** Este contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, de manera unilateral bajo razones y/o motivos que incumplan y comprometan el objeto pactado, no sin antes agotar los medios de comunicación para superar los inconvenientes que puedan surgir, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, debiendo en todo caso comunicar por escrito con antelación de treinta (30) días calendario a la fecha señalada para su terminación. **QUINTA. EL CONTRATISTA** suministrará el personal de vigilantes, para la prestación del servicio de acuerdo a las normas establecidas por **SEGURIDAD FLORIDA LTDA** a) dando cumplimiento al horario establecido de horas del servicio, b) efectuando relevos oportunamente, c) informar al contratante por escrito sobre el cambio de personal, motivado por el incumplimiento del Reglamento Interno de trabajo. **SEXTA:** Para todos sus efectos, el personal de vigilantes serán trabajadores de **EL CONTRATISTA**, y será el quien cancelará los salarios y todas las prestaciones sociales de ley. **EL CONTRATANTE**, no tendrá ningún vínculo laboral con el personal que presta el servicio, **SEPTIMA:** El control, manejo y supervisión del personal de vigilantes estará a cargo de el **CONTRATISTA**, de establecerse regulaciones específicas relativas al servicio, estas deberán



ESPECIALLY EN BLANCO

99

estipularse por escrito y por acuerdo entre las partes y formarán parte integral de este contrato

OCTAVA: EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio con personal competente y eficiente, obligándose a reemplazar en un término de veinticuatro (24) horas, al empleado que cometa anomalías en el puesto, a solicitud escrita del **CONTRATANTE** o en el menor tiempo posible, según la gravedad del hecho presentado, **NOVENA: Precio, oportunidad y sitio: EL CONTRATANTE** se obliga a pagar **AL CONTRATISTA** la suma OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$8.800.000) Incluido iva. **EL CONTRATANTE** cancelará dentro de los primeros cinco (5) días mes vencido a partir de la fecha de iniciación del servicio, previa presentación de la factura de cobro y soportes por pago de aportes patronales y parafiscales por parte del **CONTRATISTA**, **DECIMA: El valor del servicio contratado se reajustará en la proporción que autorice el Gobierno Nacional para el salario mínimo, a partir del primero (1) de enero del año (2018) y los siguientes años, DECIMA PRIMERA: Obligaciones de EL CONTRATANTE** 1. Entregar al **CONTRATISTA**, todos los bienes objeto de la vigilancia mediante inventario y acta de entrega de los mismos, la cual forma parte integral del presente contrato. 2. Proveer los recursos locativos y sanitarios mínimos para que el personal de vigilancia (fija o móvil) pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad. 3. Mantener los sistemas de seguridad tales como citofonos, cerramientos, puertas, chapas, rejas, en correcto estado de funcionamiento y autorizaciones de mudanzas vigentes. 4. Dar a conocer a **EL CONTRATISTA** por escrito todas las consignas internas y/o normas propias de la Coopropiedad con el fin de darlas a conocer al personal que presta el servicio. 5. Entregar un listado físico o digital actualizado de residentes y vehículos (automóviles, motos, bicicletas) al momento de recibir el puesto e informar las novedades por escrito oportunamente. 6. Deberá facilitar la prestación del servicio contratado además tomará las medidas propias de seguridad que sugiera la Compañía de Vigilancia. 7. Se compromete a no efectuar contratación con el personal asignado para este contrato por **EL CONTRATISTA**, ni por terceros contratados por este, dentro de un lapso prudencial de (18) meses siguientes a la terminación del presente contrato y posterior paz y salvo y evaluación de desempeño de los trabajadores adscritos a este puesto, quedando claro que la relación laboral entre **SEGURIDAD FLORIDA LTDA** y sus empleados es de completa exclusividad de esta y cualquier reclamación o comentario debe hacerse por escrito a las oficinas de **SEGURIDAD FLORIDA LTDA**. **DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** declara que su objeto principal es el prestar el servicio de Vigilancia y seguridad privada, con el fin de prevenir mediante el cuidado y el control de **URBANIZACION PARQUES DE GRATAMIRA ETAPA 4 P.H.**, objeto del presente contrato, mediante los medios legales, con los elementos de su propiedad y el esfuerzo físico de sus trabajadores, previniendo la perturbación de la tranquilidad y/o ilícitos que atenten contra los bienes propios, de posesión o tenencia de **EL CONTRATANTE**, y/o de sus representados de acuerdo a las limitaciones legales del caso y controladas por la autoridad competente. **EL CONTRATANTE**, manifiesta que conoce el objeto principal de **EL CONTRATISTA**, con las limitaciones que la ley establece para estos eventos. **DECIMA TERCERA: EL CONTRATANTE**. Cualquiera de las personas que dependan del presente contrato, deberán tener sus bienes asegurados, para efecto de solicitar el derecho que le corresponde, como consecuencia de la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, y deberá iniciar el proceso judicial ante la autoridad competente y obtener sentencia debidamente ejecutoriada, en el cual se establezcan responsabilidades. previa investigación de los hechos por parte de la empresa, a solicitud de la administración de la copropiedad con copia de denuncia respectivo. lo anterior sin perjuicio de que cada residente sea corresponsable de su propia seguridad, tomando las pólizas de seguros para hurto de vehículos y apartamentos, instalado mecanismos de seguridad que permitan proteger las puertas de acceso y

ESPACIO EN BLANCO

ventanas de los apartamentos; tener en cuenta y adoptar las medidas de seguridad sugeridas por la empresa y la administración y colaborar con todas las medidas de control existentes en la portería peatonal y vehicular. La empresa no se hará responsable por los hurtos de joyas, dólares, dinero en efectivo, títulos valores; por ningún objeto o mercancía dejados al interior de los vehículos, ni por rayones de los mismos; bicicletas que se encuentren fuera de los ciclistas, si lo hay; por elementos u objetos de valor dejados en los depósitos como televisores, computadores, portátiles, cámaras, equipos de sonido, muebles enseres, etc. Ya que las puertas de los mismos no brindan seguridad alguna; **DECIMA CUARTA: Facultades y responsabilidades.** A) El conjunto vigilado facultará al contratista para que los vigilantes del mismo registren la salida de toda clase de electrodomésticos y maletas de gran tamaño, lo mismo el registro a todos los vehículos de visitantes y expedirá las instrucciones de rigor en respaldo de estas medidas, a la cual han de someterse y, por consiguiente, el contratista no responderá por la pérdida o sustracción de los objetos que puedan ocultarse o guardarse en los vestidos, bolsos de mano o carteras para mujer. B) **EL CONTRATISTA.** No se hará responsable por hurto de electrodomésticos pequeños y de fácil extracción como son: Computadores Portátiles, Cámaras De Video O Fotográficas, Video Vean, Grabadoras, Juegos De Video, Discman, Ipod, Dvd, etc. Dinero de cualquier nacionalidad o joyas, igualmente la seguridad de los vehículos es de responsabilidad de los propietarios y estos deben tomar las medidas necesarias como alarmas, seguros de movilización contra todo riesgo etc. **EL CONTRATANTE** se compromete a dar a conocer la identificación de los carros y/o vehículos de los propietarios de **URBANIZACION PARQUES DE GRATAMIRA ETAPA 4 P.H., DECIMA QUINTA. EL CONTRATANTE.** quedará amparado por una Compañía aseguradora con una póliza de responsabilidad civil extracontractual por lesiones corporales y/o daños a terceros causados durante el giro normal de las actividades del asegurado, derivada de la prestación del servicio de la vigilancia privada; y el uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada bajo el número 1003-0005562-02 por valor de \$ 295.086.800,00 (doscientos noventa y cinco millones ochenta y seis mil ochocientos pesos m/cte.), y Expedida por la Compañía de Seguros **SEGUROS BOLIVAR con NIT. 860.002180-7.**, cuyo tomador es la Compañía de Vigilancia Privada **SEGURIDAD FLORIDA LTDA**, la cual forma parte el presente contrato, dando cumplimiento a las directrices establecidas por el decreto 356 de 1994, emanado del Ministerio de Defensa Nacional, que regula el funcionamiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; entidad que controla las empresas de vigilancia privada. **DECIMA SEXTA: EL CONTRATANTE** está en libertad de adquirir una póliza de seguros adicional contra hurto y/o daños ocasionados por terceros con cualquier compañía de seguros y **EL CONTRATISTA** acepta, que de ocurrir algún siniestro prestará la colaboración necesaria ante las autoridades competentes, para el esclarecimiento de los hechos. **EL CONTRATANTE** acepta que bajo ningún pretexto podrá efectuar descuentos directos o indirectos del valor pactado en la cláusula novena de este contrato, argumentando pérdidas, hurtos o cualquier perjuicio que se cause a los bienes vigilados, **DECIMA SEPTIMA: Servicios extras,** en el momento que el **CONTRATANTE** requiera de algún servicio adicional deberán dar aviso al **CONTRATISTA** con antelación de cinco (5) días o menos según el caso, servicio que tendrá un costo adicional y será facturado a las tarifas legales asumidas por la empresa **DECIMA OCTAVA:** En caso de incumplimiento en el pago del servicio de uno o más periodos en la oportunidad acordado, el usuario se compromete a pagar a **SEGURIDAD FLORIDA LTDA**, la tasa de intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia bancaria sobre las mensualidades atrasadas y además; facultará al **CONTRATISTA (SEGURIDAD FLORIDA LTDA)**, sin requerimiento alguno para cesar el servicio de forma inmediata y sin previo aviso y dar por terminado unilateralmente el contrato sin poder exigir judicial o extrajudicialmente el pago de los perjuicios que

SEIS DEL CI.

VTONIC
SEIS DEL C.

ESPACIO EN BLANCO

101

se llegaren a ocasionar. **EL CONTRATANTE** asumirá todos prejuicios y/o gastos judiciales o extrajudiciales que se generen de la suspensión del servicio por esta causa, **VIGESIMA:** El contrato no se podrá ceder a un tercero salvo la autorización expresa de las dos partes., **VIGESIMA PRIMERA: EL CONTRATANTE** deberá facilitar la prestación del servicio contratado y además tener presente las medidas propias de seguridad que sugiera la compañía de vigilancia respecto de sus bienes, y deberá allegar los listados actualizados de copropietarios, vehículos, etc y dar a conocer a la Compañía las normas internas de la Copropiedad con el fin de hacerlas conocer del personal que prestará el servicio **VIGESIMA SEGUNDA: EL CONTRATANTE.** Se compromete a comunicar a los residentes de la Copropiedad las consignas emitidas y acordadas entre Empresa y Administración, para evitar inconvenientes con los usuarios y las que la empresa pueda emitir de forma particular en beneficio de la seguridad. **VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes contratantes, se pacta la suma correspondiente a un valor igual al de un mes de servicio OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.C.TE (\$ 8.800.000) este valor se incrementará en el momento y valor, al igual que el reajuste del servicio.

Las partes manifiestan que aceptan libre y voluntariamente todas y cada una de las cláusulas y, en constancia se firma por los que intervinieron, en dos ejemplares del mismo tenor y valor. el día PRIMERO (01) del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017).

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Circuito de Bogotá D.C.

JOSE VICENTE MUÑOZ
C.C. 334.416 Venecia
SEGURIDAD FLORIDA LTDA
Representante Legal

Pilar Restrepo
ZULMA DEL PILAR RESTREPO CORTES
C.C. 42.103.115 Pereira
URBANIZACION
"PARQUES DE GRATAMIRA ETAPA 4 PH."
Representante Legal



ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29579

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE VICENTE MUÑOZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000334416 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



76epgqew41qq
02/07/2019 - 09:17:38:638



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 76epgqew41qq

